

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00190
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN
DEMANDADAS: ELIZABETH GIL y OTRA

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las ejecutadas, señoras **ELIZABETH GIL HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 20'492.038 y **KAREN AZTRITH RIAÑO GIL** con cédula número 20'865.840 del auto mandamiento de pago fechado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) -f.23- -Artículo 301 del C.G. del P.-

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprosesal allegado por las partes.

TERCERO: Se advierte a las ejecutadas que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

CUARTO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

QUINTO: De momento no se accede a lo solicitado por las partes en el sentido de que se reprogramar la diligencia de secuestro programada para el 28 de octubre del año que transcurre, precisamente por estar solicitando la suspensión del proceso. Una vez se tenga conocimiento sobre el cumplimiento o no del acuerdo extraprosesal allegado por los extremos procesales y de ser

necesario, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el secuestro programado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.